

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **2 - 2 5919**  
FECHA: **22 ABR. 2019**

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Nota Interna de fecha recibido 10 de Abril de 2019, funcionarios de la subsede Bajo Sinú de la CVS, remiten Informe Decomiso forestal N° 007-SBS 2019, en atención al oficio N° S-2019- 017493/DISPO 1 –ESTPO - LORICA 29.58, de fecha 04 de Abril de 2019, en el cual la Policía Nacional, Departamento de Policía Córdoba, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, ochenta y cinco (85) postes, consistentes en uno punto cinco (1.5) m<sup>3</sup> de madera de la especie Campano (Samanea saman), los cuales fueron decomisados al señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas - Sucre, en el corregimiento El Porvenir, jurisdicción del Municipio de San Antero Córdoba, el motivo del decomiso preventivo obedeció a que no portaba permiso de la autoridad ambiental para el aprovechamiento del producto forestal.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales al señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 007-SBS 2019, el cual indica lo siguiente:

**“1. ANTECEDENTES:**

*En atención al oficio N° S- 2019-017493/ DISPO 1- ESTPO LORICA 29 58 del 024 de Abril del 2019 por el cual dejan a disposición de la Subsede Bajo Sinú de la CVS la cantidad de 85 postes de madera tipo Campano (Samanea saman) cuyo volumen asciende a 1,5 M3 los cuales fueron incautados por la policía Nacional abscrita al Municipio de Lorica, dicho material fue incautado al señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA identificado con cedula N° 1.005.708.301 de Coveñas (Sucre), por no*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **10 - 2 5919**

FECHA: **22 ABR. 2019**

presentar en el momento de requerimiento los permisos vigentes para el aprovechamiento de dicho recurso Forestal.

**2. INFORME DE CAMPO:**

La madera incautada por la Policia abscriba al Municipio de Lorica fuè dejada en las Instalaciones de la Subsede Bajo Sinu de la CVS la cual consiste en ochenta y cinco (85) postes de la Especie Campano (*Samanea saman*) para un total de 1.5M3 dicha madera fuè incautada al Señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA identificado con cedula N<sup>o</sup> 1 005708001 de Coveñas (Sucre), residente en la vereda Punta seca de Coveñas (Sucre), esta madera fue incautada por no presentar ningún tipo de documento que amparara su aprovechamiento.

**CARACTERITICAS DEL PRODUCTO FORESTAL**

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Campano	<i>Samanea saman</i>	Postes	Bruto	85 1 5M3

**3. IMPLICACIONES AMBIENTALES.**

La tala genera un impacto Ambiental Negativo del recurso Campano

**4. PRESUNTO RESPONSABLE.**

El Señor MARIO ANDRES CARTAS SUBIRIA identificado con cedula N<sup>o</sup> 1.005.708.301 de Coveñas (Sucre), residente en la vereda Punta seca de Coveñas (Sucre)

**5. FUNDAMENTO LEGAL.**

Decreto único 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. SOLICITUDES PRIORITARIAS. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Decreto único 1076 de 2015. (Decreto 1791 de 1996 artículo 5\_5).

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. TALA O REUBICACION POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados en centros urbanos, para la remodelación, construcción o ampliación de obras públicas o privadas de

MS

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN No. **10 - 2 5919**  
FECHA: **22 ABR. 2019**

*infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

**6. CONCLUSIONES.**

Que el producto forestal corresponde a las Especies Campano (*Samanea saman*) en el momento de su incautación no contaba con la autorización para realizar el aprovechamiento forestal"

**8. Anexo registro Fotográfico.**



Foto N° 1 y 2 Observese la madera decomisada en las instalaciones de la Subsede Bajo Sinu

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS**